



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°342-2022-GM/MDC

Carabayllo, 21 de julio de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 242-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1266-2022-GM/MDC de la Gerencia Municipal, Informe N° 045-2022-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorándum de Certificación N° 2787-2022-SGP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Memorándum N° 0451-2022-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Documento de Trámite N° E2230721 presentado por el Ing. Luis Linares Gamboa; Informe N° 017-2022/LLG/SO presentado por el Ing. Luis Linares Gamboa; Contrato N° 007-2022-GAF-MDC y otros actuados sobre adicional con deductivo vinculante de obra N° 01 de la obra: **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL EL ENCANTO DE CARABAYLLO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA"** CON CUI N° 2527456;

CONSIDERANDO:

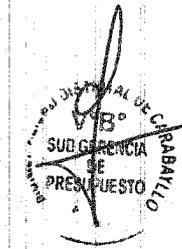
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la cual tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34° establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, (...). En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y que el presupuesto asciende al 6.23% del monto original contratado, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su análisis;

Estando a lo antes mencionado, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece en su artículo 157° referido a los Adicionales y Reducciones, que; 157.1. Mediante *Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario (...)*;

Que, conforme el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Al respecto; de los actuados se advierte que el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 solicitado, **si cuenta con certificación de crédito presupuestario y no supera el 15% del contrato original**, como se observa del procedimiento de obtención de Certificación Presupuestaria,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

generado a partir del Memorándum N° 0451-2022-GIP/MDC del 12 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, que fue atendido por la Subgerencia de Presupuesto mediante el Memorándum de Certificación N° 2787-2022-SGP-GPPCI/MDC del 15 de julio de 2022, a través del cual, hace conocer que; con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: **Certificación bajo Nota N° 0000002787; Fuente de Financiamiento:** Recursos Ordinarios; **Rubro:** 00 - Recursos Ordinarios; **Meta:** 81; **Clasificador:** 26.23.62 Costo de Construcción por Contrata; **Monto:** S/ 42,371.19;

Respecto a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con el Documento de Trámite E2230721 de fecha 08 de julio de 2022, que contiene la Carta N° 033-2022/LLG/SO, remitida por la Supervisión a cargo del ING. LUIS LINARES GAMBOA, quien adjunta el Informe n° 017-2022/LLG/SO que contiene el Informe de evaluación del Expediente correspondiente al Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, señalando que el adicional de obra consiste en la ejecución de equipamiento mobiliario, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; mientras que el deductivo contiene Equipamiento Mobiliario - Postes para reflectores para campo deportivo, instalaciones sanitarias - red de agua fría, e instalaciones eléctricas. Asimismo, indica que el monto del Adicional de obra N° 01 asciende a S/ 70,109.45, y que el monto del Deductivo de obra N° 01 asciende a S/ 27,738.28, el cual hace un resultado neto de un Adicional de Obra por el monto de S/ 42,371.19, el cual hace una incidencia de 6.23% del monto del contrato. Finalmente señala que, habiendo evaluado el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante, aprueba el mismo, por considerarlo de vital importancia para alcanzar las metas del proyecto;

Lo que fue validado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas, habiendo emitido el Informe N° 045-2022-GIP/MDC del 20 de julio de 2022, mediante el cual, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL EL ENCANTO DE CARABAYLLO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2527456, por el monto de S/ 42,371.79 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Uno con 19/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de 6.23% respecto al monto contratado, por lo que, el presupuesto normativo que se encuentra cumplido;

En este orden, conforme el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Al respecto de este presupuesto normativo; según los documentos que corren en el presente expediente, se advierte que el residente de la Obra, mediante Asiento N° 35, de fecha 28 de marzo de 2022 advierte la necesidad de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el Expediente técnico; y con Asiento N° 46 de fecha 03 de mayo de 2022, el Supervisor de la Obra se ratifica en la necesidad de ejecutar prestaciones adicional de obra N° 01 y se informa a la Entidad con Carta N° 017-2022/LLG/SO para su evaluación y pronunciamiento, y solicita al contratista elaborar el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra;

Asimismo, consta la anotación del Residente de Obra en el Asiento N° 50 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 02 de julio de 2022, en la que persiste la necesidad de una prestación adicional de obra, en la que señala: "Habiéndose recibido la Carta N° 259-2022-GIP/MDC, sobre la denegación del expediente técnico de adicional de prestación adicional de obra para cumplir con la finalidad del contrato en razón a las consideraciones que se exponen a continuación: El diagrama unifilar del plano IE-03 señala bomba de 0.50 HP, el cuadro de cargas del Plano IE-01 no contempla electrobomba en el diseño,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

el conductor 2- 16mm² NYY de la partida 02.08.04 no existe en el mercado por estar descontinuado, los reflectores de halogenuro de la partida 08.02.07 están desfasados por no tener durabilidad, el tablero de distribución de 12 polos de la partida 08.02.07 no cubre la demanda de circuitos del sistema eléctrico, el sistema de riego del plano IS-01 no independiza el riego en circuitos para prevenir la pérdida de presión y el tubo de F°G° de 6" de la partida 06.06.04 no existe en el mercado. Igualmente, en el Asiento 51 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de julio de 2022, se señala: "conforme se expone en el asiento precedente, persiste en la necesidad de una prestación adicional de obra, la que se solicita conforme al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Lo que ha sido atendido por el **Supervisor** de Obra a través de la Anotación en el **Cuaderno de Obra Digital** en el Asiento N° 52, de fecha 04 de julio de 2022, indicando "Efectivamente de lo mencionado en el Asiento N° 50 del Cuaderno de Obra Digital por el residente, es corroborado la Denegación del Expediente Técnico de prestación adicional de Obra N° 01, con Carta de la Entidad N° 259- 2022-GIP/MDC. En relación a lo mencionado en el Asiento N° 51 el Representante Técnico del Contratista señala, la persistencia de la necesidad de una prestación Adicional de Obra para cumplir con la finalidad del contrato, en razón a las consideraciones indicadas en el asiento precedente. Esta supervisión en cumplimiento de RLCE artículo 205 numeral 205.2, admite lo mencionado y ratifica a la Entidad la anotación realizada con carta N° 031-2022/LLG/SO, para la Evaluación y pronunciamiento respectivo";

Respecto a la ratificación de la necesidad por parte del Supervisor ante la Entidad, se tiene el Documento de Trámite E2219263 de fecha 04 de mayo de 2022, que contiene la Carta N° 17-2022-LLG/SO, remitida por la Supervisión a cargo del ING. LUIS LINARES GAMBOA, quien adjunta el Informe N° 009-2022/LLG/SO - Informe de Necesidad, en la que señala y concluye que durante la ejecución del proyecto se ha identificado omisiones y deficiencias en el Expediente Técnico que como efecto generan modificaciones y es necesario que se cumpla la meta de seguridad en las partidas indicadas. Agrega que del análisis de las consideraciones de las partidas en el sistema eléctrico y riego se requiere hacer un rediseño de aquellas partidas. Así también, indica que por considerar necesarias para el buen funcionamiento de la obra es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, la supervisión considera factible la obra adicional y el deductivo vinculante N° 01, solicitado por el contratista GMP/INGINIEROS SAC, a fin de cumplir la meta del proyecto en el plazo previsto, cuya no ejecución la integridad de la población y a la misma obra.

Aquí se verifica que la Supervisión si bien ha cumplido con enviar el Informe de Necesidad, este ha sido ingresado a la Entidad fuera del plazo máxima establecido por el Reglamento, por lo que la Gerencia de Inversiones Públicas debe exhortar a la Supervisión a realizar sus funciones dentro del procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, a fin de no afectar las metas trazadas y programadas de la Obra. Salvo que la Gerencia de Inversiones Públicas por especialidad considere otra opinión.

Que, conforme el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Al respecto de este presupuesto, es oportuno precisar que, como se indicó en el análisis anterior, luego de la anotación en el cuaderno de obra, y la ratificación de la necesidad por parte del Supervisor ante la Entidad, se verifica que; a través de la Carta N° 140- 2022/GMP, la Contratista GMP/INGINIEROS S.A.C., presenta el Expediente correspondiente al Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la citada obra;

Por su parte, la Supervisión de Obra a cargo del Ing. LUIS LINARES GAMBOA, a través del Trámite E2223690 de fecha 27 de mayo de 2022 a la que se adjunta la Carta N° 022-2022/LLG/SO de fecha 27 de mayo de 2022 que contiene el Informe de evaluación del Expediente correspondiente al Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, en la que concluye que emite pronunciamiento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

favorable del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra n° 01 debido a que la solución planteada es viable y permite que los adicionales descritos puedan ser ejecutados para lograr la meta del proyecto. No obstante, mediante **Informe N° 052-2022-SPCC-SGEP-GIP/MDC** de fecha 03 de julio de 2022 el Evaluador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas recomendó se notifique al proyectista para su opinión técnica; por lo que, a través Trámite **E2225726** de fecha 09 de julio de 2022 a la que se adjunta la **Carta N° 007-2022/PROYECTOS/PDIYCS** de la misma fecha, la empresa Proyectos Ingeniería y Construcción Salvador SAC encargada del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico de la citada obra, presenta el informe de evaluación, concluyendo que no lo encuentra viable algunas partidas del Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo Vinculante;

Posteriormente, mediante **Documento de Trámite E2230721** de fecha **08 de julio de 2022**, que contiene la **Carta N° 033-2022/LLG/SO**, remitida por la Supervisión a cargo del ING. LUIS LINARES GAMBOA, quien adjunta el **Informe n° 017-2022/LLG/SO** que contiene el Informe de evaluación del Expediente correspondiente al Adicional -Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra presentado por la Contratista mediante **Carta N° 197-2022/GMP** (recibido con fecha 05.07.2022), señalando que el adicional de obra consiste en la ejecución de equipamiento mobiliario, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas; mientras que el deductivo contiene Equipamiento Mobiliario - Postes para reflectores para campo deportivo, instalaciones sanitarias - red de agua fría, e instalaciones eléctricas. Asimismo, indica que el monto del Adicional de obra N° 01 asciende a S/ 70,109.45, y que el monto del Deductivo de obra N° 01 asciende a S/ 27,738.28, el cual hace un resultado neto de un Adicional de Obra por el monto de S/ 42,371.19, el cual hace una incidencia de 6.23% del monto del contrato. Finalmente, emite pronunciamiento favorable y da la conformidad al expediente técnico del adicional y Deductivo Vinculante de obra n° 01 presentado por la empresa contratista debido a que la solución técnica planteada es viable y permite que los adicionales descritos puedan ser ejecutados y mejorados para finalmente lograr las metas del proyecto contratado y deducir las partidas innecesarias. Asimismo, recomienda elevar el expediente al proyectista para su pronunciamiento correspondiente. Presupuesto que se encuentra cumplido;

Que, conforme el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Es así que dicho Procedimiento también se cumplió y se tiene acreditado en el expediente objeto de análisis, atendido por la Subgerencia de Presupuesto, que emitió el **Memorandum de Certificación N° 2787- 2022-SGP-GPPCI/MDC** del **15 de julio de 2022**, a través del cual, hace conocer que, con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: **Certificación bajo Nota N° 0000002787; Fuente de Financiamiento:** Recursos Ordinarios; **Rubro:** 00-Recursos Ordinarios; **Meta:** 81; **Clasificador:** 26.23.62 Costo de Construcción por Contrata; **Monto:** S/ 42,371.19;

En cuanto al **pronunciamiento del Proyectista** se tiene que, a través de la **Carta N° 0270-2022-GIP/MDC** de fecha 13 de julio de 2022, la Gerencia de Inversiones Públicas, notificó en la misma fecha al Proyectista a cargo de la empresa Proyecto de Ingeniería y Construcción Salvador S.A.C., solicitando el pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta para el Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01; no obstante, a la fecha no se ha pronunciado;

En su lugar, a través del **Informe N° 045-2022-GIP/MDC** de fecha 19 de julio de 2022, el Gerente de Inversiones Públicas, emite pronunciamiento, dando conformidad al Informe de Evaluación presentado por el Supervisor de la Obra correspondiente al expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, precisando que la incidencia presupuestaria de dicho expediente corresponde a los trabajos de equipamiento mobiliario, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Finalmente indica que, habiendo revisado el expediente del Adicional con Deductivo Vinculante, se aprecia que se encuentra técnicamente sustentado por el contratista y por el supervisor de obra, por lo que recomienda su aprobación;

En tal sentido, en el caso en concreto, se verifica que se ha tomado en cuenta el procedimiento previsto en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, resultando procedente la solicitud del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 formulado, cuyo monto no supera el 15% del monto contractual que requiera la autorización de Contraloría General de la República, como lo establece el **artículo 205° numeral 205.1** del Reglamento de Contrataciones vigente, de lo que se colige, que no existe obstáculo para aprobar el Expediente Técnico en mención, y continuar con la emisión del acto resolutorio;

Que, a través del **Proveído N°1266-2022-GM/MDC** remitido con fecha 20.07.2022, la Gerencia Municipal, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal. En consecuencia, a través del **Informe Legal N°242-2022-GAJ/MDC** de fecha 21.07.2022 **OPINA FAVORABLEMENTE** respecto al ADICIONAL con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL EL ENCANTO DE CARABAYLLO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2527456, por un monto neto de **S/ 42,371.19 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Uno con 19/100 Soles)**, el cual representa un porcentaje de incidencia de **6.23%** respecto al monto contratado, de lo que se colige, que la Prestación Adicional no supera el 15% del contrato original; devenido del **Contrato N° 007-2022-GAF/MDC**, y de la **Adjudicación Simplificada N° 035-2021-MDC/CS**, celebrado con la empresa **GMP INGENIEROS S.A.C.**; según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas, asimismo recomienda, evaluar la determinación de la responsabilidad en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica a fin de que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;

Ahora bien, considerando que el **ADICIONAL DE OBRA** es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los **DEDUCTIVOS**, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; como sucede en el caso, pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra, Coordinador de Obra, y del Proyectista, en calidad de evaluadores, así como de la Gerencia de Inversiones Públicas, a través de los documentos indicados en los antecedentes, a los cuales nos remitimos por resultar básicos como sustento técnico que sostienen la procedencia del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 objeto de análisis;

De la misma manera, se verifica que frente al Adicional con Deductivo Vinculante evaluado, se genera un Adicional de obra, por un monto neto de **S/ 42,371.19 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Uno con 19/100 Soles)**, el cual representa un porcentaje de incidencia de **6.23%** respecto al monto contratado, de lo que se colige, que la Prestación Adicional no supera el 15% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia, aunado que, se cuenta con Certificación Presupuestal conforme así lo indica el **Memorandum de Certificación N° 2787-2022-SGP-GPPCI/MDC** del 15 de julio de 2022; por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que se sustenta.

Cabe también considerar, que resulta aplicable para estos fines, lo establecido en el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley, que señala; En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ordenada la prestación adicional. (...), concordante con lo previsto en el artículo 205.15 del mismo Reglamento, que establece, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...).

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°242-2022-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL EL ENCANTO DE CARABAYLLO, SECTOR 04 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA" CUI N° 2527456, por un monto neto de S/ 42,371.19 (Cuarenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Uno con 19/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia de 6.23% respecto al monto contratado, de lo que se colige, que la Prestación Adicional no supera el 15% del contrato original; devenido del Contrato N° 007-2022-GAJ/MDC, y de la Adjudicación Simplificada N° 035-2021-MDC/CS, celebrado con la empresa GMP INGENIEROS S.A.C.; según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, la Sub Gerencia de Logística, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, incluyendo la ampliación de garantía por la aprobación del adicional, conforme a ley.

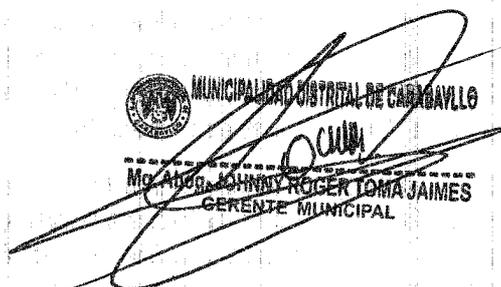
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a la Secretaria Técnica del P.A.D. a fin que, proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional - Deductivo de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas cumpla con remitir copia certificada de lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones legales de su competencia de corresponder.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa Contratista, Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mo. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL